



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00300
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Rechaza contestación extemporánea, reconoce personería y requiere previo conceder amparo pobreza.

Se procede a incorporar al expediente la anterior contestación a la demanda realizada por la accionada, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que fue presentada de manera **extemporánea**, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 General del Proceso, podrá proponerse excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el cual, según la constancia aportada por la demandante, se surtió en el correo electrónico de la demandada (neylaborja@hotmail.com) el 12 de agosto de 2021, mismo que coincide con el informado en la respuesta a la demanda, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, tenía hasta el 1 de septiembre de 2021 hasta las 5:00 pm para contestar, lo cual no aconteció, pues el escrito allegado para tal fin se envió al correo del Juzgado el 2 de septiembre de 2021 a las 2:07 pm.

Así mismo, para los efectos indicados en el poder allegado el 2 de septiembre de 2021, téngase al abogado CESAR AUGUSTO URQUIJO MONTOYA como apoderado judicial de la demandada MARÍA NEYLA BORJA DURANGO.

Finalmente, frente a la solicitud de amparo de pobreza, se requiere a la demandada para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a allegar la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con lo señalado en el artículo 152 del C.G.P., so pena de no acceder a ello.

Una vez vencido el término anterior, se procederá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aded436ae9f41eb2e8007d8ebf49217e7f3454d8cd7c55dbe7d537b93161003**
Documento generado en 08/09/2021 12:15:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>